

**INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE LAS OFICIALÍAS DE PARTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SE ABSTENGAN DE RECIBIR OBSEQUIOS, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

1. El 18 de julio de 2016, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que entró en vigor al día siguiente de dicha publicación.
2. El artículo 40 de la referida ley, establece:

*“En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a las Secretarías o al Órgano interno de control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos”.*

3. El artículo transitorio tercero del Decreto mencionado, señala que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de su entrada en vigor, es decir, el 19 de julio de 2017.
4. El 29 de noviembre de 2017, el Titular del Órgano Interno de Control (OIC) del Instituto Nacional Electoral emitió el *“Acuerdo por el que se establecen las Directrices a seguir en caso de que los servidores públicos del Instituto reciban obsequios u ofrecimientos de uso, así como todo tipo de bienes que reciban de manera gratuita y que no hayan solicitado; de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, que en su parte considerativa señala:

*... en el caso de recepción de bienes, los servidores públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.*

*De este modo, todos los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, deben cumplir con las 2 obligaciones siguientes:*

*1. Informar a este Órgano Interno de Control del Instituto, tanto la transmisión de propiedad (obsequios) como los ofrecimientos de uso, de todo tipo de bienes que reciban de manera gratuita y que no hayan solicitado.*

*2. Para el caso de los bienes recibidos (obsequios), éstos los deberán poner directamente a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.*

*Por tanto, debe determinarse que la primera obligación podrán cumplirla mediante escrito libre que dirijan a este Órgano Interno de Control o a su Unidad de Evaluación y Desarrollo Administrativo; la segunda, mediante la remisión de los obsequios recibidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ser la competente, mediante el formato establecido para tal efecto y que se adjunta a la presente para su conocimiento.*

Con base en lo anterior, en los puntos de acuerdo, ordena:

*PRIMERO.- Los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, únicamente deberán informar a este Órgano Interno de Control del Instituto, por conducto de su Unidad de Evaluación y Desarrollo Administrativo, tanto la transmisión de propiedad (obsequios), como los ofrecimientos de uso, de todo tipo de bienes que reciban de manera gratuita y que no hayan solicitado.*

*SEGUNDO.- Los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, deberán poner directamente a disposición del Servicio de*

*Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como autoridad competente, los bienes que reciban.*

5. Para cumplir lo anterior, el OIC estableció dos formatos, uno para enviar el objeto recibido al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda, y otro para cumplir con la obligación de informar al OIC.
6. En ese tenor, en sesión extraordinaria, celebrada el 6 de diciembre de 2017, la Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo **INE/JGE211/2017**, por el que se aprobaron medidas administrativas que se deberán aplicar en las oficialías de partes de este Instituto, en relación a la recepción de obsequios a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, con el objeto de coadyuvar con el Órgano Interno de Control en la difusión al acuerdo referido que abone su debido cumplimiento, así como para prevenir la recepción de obsequios a los servidores públicos de la institución, a efecto de garantizar el adecuado cumplimiento del principio de imparcialidad.

En el punto primero del acuerdo señalado, se determinó:

***PRIMERO.*** *Se aprueban medidas administrativas que se deberán aplicar en las oficialías de partes de este Instituto, en relación a la recepción de obsequios a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo siguiente:*

- a) *Ninguna de las oficialías de partes de las diversas áreas del Instituto, central o desconcentrada, podrá recibir objetos o bienes que, en calidad de obsequio, se pretendan entregar para cualquier servidor público de esta Institución.*
- b) *En tal sentido, deberán colocarse letreros o señalamientos en las distintas oficialías de partes que indiquen tal prohibición, a efecto de que el público en general tenga conocimiento de que no se recibirá obsequio alguno.*

- c) *El personal deberá solicitar a quien lo pretenda entregar que se devuelva al remitente, sin sellar ningún acuse, ni constancia alguna, y dar aviso de inmediato al funcionario respectivo.*

En ese sentido, a efecto de que el Consejo General tenga conocimiento de lo anterior, se rinde este informe en cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo tercero del **INE/JGE211/2017**.